



Visto

La ley Nacional 26.209, complementaria del Código Civil Argentino, las leyes provinciales N° 1566, Ley N° 6081, Ley N° 6083 y Resolución Ministerial N° 081/2015; y

Considerando

Que es función del Estado resguardar las transacciones comerciales garantizando justicia y equidad en la determinación de la base tributaria actualizada sobre datos fidedignos;

Que el constante y significativo incremento del valor comercial y rentabilidad de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales amerita un mayor control y seguridad en el tráfico inmobiliario:

Que resulta necesario reglamentar la ley provincial N° 6083;

Que el Art. 31° de la Ley Provincial N° 1566 ya establece como fundamento del régimen catastral al citado certificado;

Que en concordancia con los lineamientos generales en materia de ordenamiento territorial emanados de los Artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° de la Ley Nacional N° 26209, El certificado Catastral deberá emitirse de conformidad con los registros catastrales referidos a los estados parcelarios constituidos por actos de mensura;

Que el acto de levantamiento parcelario, representa al procedimiento técnico por el cual se identifica física y legalmente un objeto territorial;

Que según lo establecido en el Art. 6° de la Ley Nacional 26.209, los actos levantamiento parcelario (mensura), serán ejecutados por profesionales con incumbencia en agrimensura;

Que los actos de verificación de la subsistencia de los estados parcelarios, debe ser realizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura tal como lo establece el Art 9° de la Ley Nacional de Catastral 26.209;

Que los actos de verificación de la subsistencia de los estados parcelarios, son actos de mensura, tal como lo expresa la Ley Nacional de Catastro N° 26.209 en sus Art. 6° y 7°;

Que por Art. 1° del decreto 2283/68 (reglamento de mensura), ningún acto de mensura será registrado sin la firma autorizada de un profesional de la agrimensura debidamente habilitado en los términos que fija el decreto ley de la provincia de Corrientes N° 3268/57. Y la modificatoria N° 44/58 (Estatuto del Consejo Profesional de la Ingeniería Arquitectura y agrimensura de la provincia de Corrientes).

Que tal como dispone el Art. 11° del Decreto Ley N° 3268/57 t modificatoria 44/58, resulta incompatible con la función pública, la ejecución de actos de levantamiento parcelario de carácter privado y particular, que deban ser sometidos a consideración de tales funciones.

Que por Ley Provincial N° 5823 se le ha concedido a La Dirección General de Catastro y Cartografía, las potestades emergentes del Art. 2° de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209 Y;

Que por el Art. 1° de la dicha Ley, complementaria del Código Civil, Los Catastros Territoriales Provinciales, son los organismos administradores de todos los datos concernientes a los objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 162°, inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.



El Director de Catastro y Cartografía de Corrientes dispone:

(Ver si no iría primero un artículo a partir de cuándo se implementa el certificado)

Art. 1º) El certificado Catastral podrá ser solicitado por escribanos, jueces, agrimensores y demás funcionarios debidamente habilitados.

Los datos mínimos para solicitar el certificado catastral serán los siguientes:

- Partida Inmobiliaria.
- Datos de inscripción en Registro de la Propiedad Inmueble.
- Datos del solicitante.
- Nómima de titulares del inmueble (Nombre o Razón Social y CUIT).
- Número de mensura.
- Timbrado fiscal.

La Dirección asignará un número de solicitud correlativo anual.

Art. 2º) Una vez solicitado el certificado catastral se procederá de la siguiente manera:

- Si el inmueble identificado no posee documento cartográfico, se comunicará que deber realizar operación de mensura. **(Ver si aquí se emite provisorio).**
- Si el inmueble posee mensura, entonces se verificará su vigencia, en función de ello se comunicará al solicitante si la misma esta vencida y necesita presentar verificación del estado parcelario por parte de un profesional agrimensor; ó en caso contrario se emite el certificado.
- En el caso de verificarse el estado parcelario, se presenta dicha verificación y la Dirección certifica la subsistencia y emite certificado catastral. La verificación deberá contener:
 - Copia del plano me mensura de parcela.
 - Constancia de verificación de las dimensiones generales de la parcela, lineales, angulares y de superficie y sus linderos actuales.
 - Declaraciones Juradas de mejoras existentes en la parcela.
 - Datos del propietario y condominios, inscripciones de dominio y partida inmobiliaria.
 - Lugar y fecha de realización.
 - Observaciones.
- En caso de no verificarse, la solicitud quedará pendiente hasta tanto se registre nueva operación de mensura del inmueble. Una vez realizada la mensura se emite certificado catastral.

Art 3º) De las vigencias:

- a) El certificado catastral tendrá vigencia plena de 30 días que comenzará a contarse a partir de las 0:00 horas del día siguiente a su expedición.
- b) Las notificaciones de no existe plano de mensura o plano de mensura no vigente tendrán una vigencia de 60 días. Transcurrido el plazo deberá iniciarse el trámite nuevamente.
- c) El certificado catastral provisorio tiene una vigencia de acuerdo al art. 2 de la Ley N° 4298.

Art. 4º) La emisión de certificados catastrales se emitirán según el orden de prioridad establecido por el número de solicitud, sin excepción; y se emitirán tantos certificados como sean solicitados sobre un mismo inmueble.

Art. 5º) Contenido del certificado catastral:

- a) Datos del inmueble:



1. Identificación del inmueble: partida inmobiliaria.
2. Datos de la parcela: Departamento, Jurisdicción, Vigencia; calle/paraje, numeración, manzana, lote, sección, chacra, quinta. Superficie. Piso y Unidad funcional para P.H.
3. Datos de inscripción en Registro de la Propiedad Inmueble.
4. Titulares.
5. Número de mensura.
6. Valor fiscal. Discriminando valor tierra y valor edificación y su vigencia.
7. Vigencia del certificado.

b) Gráfico. Anexo croquis.

1. Si se posee mensura se acompañara copia reducida.
2. En caso de haber verificación, se anexa copia de croquis presentado.
3. En caso de loteo o mensura de propiedad horizontal, se anexa copia de plano parcial.
4. Memoria descriptiva. Medidas, linderos, orientación.

Art. 6º) La presentación de la verificación deberá tener aval del Consejo Profesional.

Art. 7º) La Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes queda facultada para resolver, con los debidos fundamentos, sobre situaciones particulares y/o cuestiones no previstas en la presente norma.

BORRADOR